

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-004

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA (ADSEF) Y LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN) A REFERIR INFORMACIÓN Y PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE AYUDA TEMPORAL PARA FAMILIAS NECESITADAS (CATEGORÍA C).

POR CUANTO: La **ADSEF** es la Administración que por virtud del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 28 de julio de 1995, tiene la responsabilidad de facilitar oportunidades de desarrollo a las familias con niños necesitados propiciando que se muevan de las ayudas gubernamentales hacia su autosuficiencia económica. Promueve la preparación para el empleo, trabajo, matrimonio, la integración al sistema social de manera productiva y la buena convivencia familiar comunitaria.

POR CUANTO: La **ADSEF** es responsable de administrar y desarrollar el Programa de Ayuda Temporal Para Familias Necesitadas (TANF por sus siglas en inglés, *Temporary Assistance for Needy Families*). Este programa requiere que todo adulto custodio de niños necesitados y elegibles a estos beneficios debe participar de actividades dirigidas a la obtención de un empleo, excepto aquellas personas que tengan una causa justificada, según es definida por el Programa, y lo exima de su participación. Para facilitar la asistencia y cumplimiento a las actividades del Programa se les provee ayuda a los/las participantes a través de servicios sostenedores, como lo es el pago de servicio Cuido de Niño. Si el/la participante es ubicada en empleo, se le pagara el servicio de Cuido de Niño hasta un máximo de un año. El/la participante escoge libremente su Proveedor de Servicio y establece un Acuerdo de Pago en el que se incluye la tarifa a pagar por el servicio. La **ADSEF** pagará este servicio mensualmente, luego de verificar que el/la participante continua en el empleo y verificando la asistencia del niño/a al lugar de cuidado. Se emite el pago a

nombre del/la participante y del Proveedor de Servicio. El pago por este servicio estará sujeto a la disponibilidad de fondos.

POR CUANTO: **ACUDEN** es la Administración que por virtud de la Ley Núm. 179 del 1ro de agosto de 2003, según enmendada, estará a cargo, sin que ello constituya una limitación de los Programas Federales, de *Head Start* y los relacionados al *Child Care and Development Block Grant Fund Act* P.L. 101-588, dirigidos al Cuidado y Desarrollo Integral de menores de edad, desde las etapas formativas en edad temprana. La administración desarrollará sus Programas y proveerá sus servicios de forma integral a los menores y a sus familias y bajo la dirección del Secretario o Secretaria coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento. Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo a la Legislación Federal aplicable, la administración cumplirá la política pública y las normas establecidas por el Secretario o Secretaria.

POR CUANTO: Los servicios de cuidados y desarrollo del niño se ofrecerán a través del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño (*Child Care*) y su Sistema de Vale de Cuido. Este servicio está disponible para ayudarle a pagar el costo de los servicios de cuidado de infantes, maternos, preescolares, hasta la edad de 12 años con 11 meses y niños con deficiencias en el desarrollo y necesidades especiales hasta los 18 años con 11 meses de edad. Este servicio de cuidado puede utilizarse para las diferentes modalidades del Programa, incluyendo Centros y Hogares Licenciados por el Departamento de la Familia y el Consejo General de Educación, Hogares de Cuido Familiar Registrados, Campamentos de Verano, Programa de Horarios Extendidos (que no incluya tutorías) y servicios de cuidado provistos por parientes y particulares. El/la participante escoge libre y voluntariamente su proveedor de servicio y establece un acuerdo de pago entre ambas partes, sobre la tarifa a pagar por el servicio prestado.

POR CUANTO: En virtud de promover el uso efectivo de los recursos y las operaciones entre el Departamento, sus Administraciones y componentes se establece los procedimientos a seguir en la ORDEN administrativa de referencia.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-004

POR TANTO: Yo, **Félix V. Matos Rodríguez, Secretario del Departamento de la Familia**, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La **ADSEF** orientará sobre el servicio a ser ofrecido por la **ACUDEN** a los/las participantes del Programa de Ayuda Temporal para las Familias Necesitadas (Categoría C) que estén ubicados en empleo y recibiendo el pago transicional por servicio de cuidado de niños/as y que el mismo esté próximo a vencer.

SEGUNDO: La **ADSEF** referirá a la **ACUDEN** los/las participantes del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (Categoría C) que estén ubicados en empleo y reciben pagos transicionales por servicio de cuidado de niños con 90 días de anticipación del vencimiento del año del servicio. Dichos referidos serán evaluados por la **ACUDEN** para determinar la elegibilidad según su requisito.

TERCERO: La **ADSEF** establecerá un Registro de Participantes Referidos para evaluación de servicios de cuidado de niños por año fiscal federal a la **ACUDEN** y de esta manera le dará seguimiento al mismo.

CUARTO: La **ACUDEN** en un periodo de 15 días de haber recibido el referido contactará el/la participante para coordinar la entrevista inicial. Esta coordinación se hará para evitar que se afecte negativamente la asistencia del/la participante al lugar del trabajo.

QUINTO: La **ACUDEN** le dará prioridad a la evaluación de los referidos de los/las participantes TANF (Categoría C), de manera que si resultan elegibles a recibir pagos por el servicio de cuidado de niños, este no se interrumpa una vez la **ADSEF** finalice el auspicio del mismo.

SEXTO: Para lograr un intercambio efectivo de información ambas administraciones deberán cumplir con lo siguiente:

R

- a. Establecer una coordinación entre ambas agencias para enviar y/o recibir los referidos e intercambios de información.
- b. De resultar elegible el /la participante a recibir pagos por servicios de cuidado de niños por la **ACUDEN** el mismo se servirá, siempre y cuando el/la participante se mantenga cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos por el Programa y su Proveedor de Servicios autorizado, esté cumpliendo con los requisitos establecidos y exista la disponibilidad de fondos.
- c. A su vez, una vez formalizado el Acuerdo inicialmente la **ADSEF** suministrará una lista de todos los proveedores registrados activos, según las necesidades de los/las participantes de TANF (Categoría C). Dichos proveedores serán referidos a la **ACUDEN** para ser evaluados, adiestrados y a su vez ser incluidos en el Registro Central de Proveedores de Servicio.
- d. Posteriormente la **ADSEF** referirá los potenciales proveedores a la **ACUDEN** para completar el proceso de registro según los procedimientos establecidos por la **ACUDEN** (Registro Central de Proveedores).
- e. Tanto la **ADSEF** como la **ACUDEN** mantendrán una comunicación estrecha sobre los nuevos Proveedores de Servicios, de manera que se establezca un Registro Central de Proveedores de Servicios de Cuido de Niños para facilitarle a los/las participantes las distintas alternativas sobre el servicio. No obstante, prevalece la libre selección del proveedor del servicio.
- f. El personal de la **ACUDEN** orientará a los/las participantes de cómo elegir adecuadamente un Proveedor de Servicios que cumpla con su necesidad. Pero la decisión última será del participante.
- g. La **ACUDEN** adiestrará al personal de manejo de casos de la **ADSEF** sobre los servicios que ellos ofrecen.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-004

h. Queda absolutamente prohibido el acceso, divulgación o utilización de la información de los participantes y proveedores del servicio en asuntos que no sean propios del intercambio de información entre la **ADSEF** y la **ACUDEN**.

SEPTIMO: Se establece que cualquier modificación o enmienda a los procedimientos establecidos en esta ORDEN se llevará a cabo únicamente por escrito, por acuerdo de ambas administraciones, y el aval del SECRETARIO, emitiendo la correspondiente enmienda a la presente ORDEN.

VIGENCIA: Esta orden Administrativa entrará en vigor a la fecha de su firma y emisión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y el sello del Departamento de la Familia, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2007.


Félix V. Matos Rodríguez, Ph. D.
Secretario